

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00073-00
Demandante:	Omar Fernando Ortiz
Demandados:	Transportes Flota Cámbulos S.A. y Blanca Emma Barrero de Cárdenas
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación trámite y Juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 1o. de marzo de 2024
Hora inicio: 9:22 a.m.
Hora fin: 12:18 a.m.

Asistentes

Apoderado Dte: Omar Sebastián Pay Guzmán
Demandado: Transportes Flota Cámbulos S.A.
Apoderado: Jesús Eduardo Triana Calle
Apoderada Dda. Pers. Nat.: Diana Marcela Cárdenas Barrero
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Testimonios:** de JAIRO NOEL GALINDO y ALEJANDRA RAMÍREZ.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a TRANSPORTES FLOTA CÁMBULOS S.A. y a BLANCA EMMA BARRERO DE CÁRDENAS de todas las pretensiones formuladas por OMAR FERNANDO ORTIZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de \$400.000 como agencias en derecho.

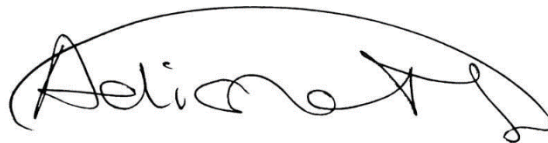
TERCERO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Sin recursos.

Remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aedfe94a-658c-42ba-a15e-b23112ef8f13?vcpubtoken=198bc03d-0cc2-4806-8588-ac86c604c624>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad-hoc